

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 19 de octubre de 2023, a despacho de la señora Juez el presente proceso de segunda instancia, que correspondió por reparto del **28 de agosto de 2023**, en el que se interpuso recurso de apelación contra la sentencia anticipada No. 008 del 30 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V). El proceso en mención llegó de forma electrónica. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Orlando Ospina Gasca
Demandado: Jaime de Jesús Sánchez González
Radicación: 76-520-40-03-006-**2008-00430-02**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispondrá la admisión del trámite del recurso de apelación de sentencia anticipada, en cumplimiento del artículo 327 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Cabe advertir que realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del C.G.P. se encuentra que se cumplen los requisitos de admisibilidad del recurso, pues se observa que la sentencia fue notificada en estados del 04 de julio de 2023 (ítem 64 CPI¹), el recurso se interpuso con expresión de los reparos el 07 de julio de 2023 (ítem 67 CPI), la providencia apelada es susceptible de ese recurso por tratarse de una sentencia y el asunto es de menor cuantía pues el mandamiento de pago lo fue por \$10.500.000 del 21 de octubre de 2008 (ítem 01 pág. 10 CPI) cuando estaba vigente el artículo 19 del anterior Código de Procedimiento Civil (modificado en ese artículo por Ley 572 de 2000) que establecía la menor cuantía para las pretensiones entre 15 y 90 salarios mínimos, siendo que los 15 salarios mínimos mensuales de la época ascendían a \$6.922.500.

Finalmente, se observa que el recurso fue concedido en el efecto que correspondía, pues lo fue en el efecto suspensivo y se trata de una sentencia anticipada cuyo efecto es negar la totalidad de pretensiones del demandante.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante **ORLANDO OSPINA GASCA** a través de apoderado judicial, contra

¹ Cuaderno de Primera Instancia

la **Sentencia Anticipada No. 008 del 30 de junio de 2023** proferida por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V), dentro del proceso de la referencia adelantado contra JAIME DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLES.

SEGUNDO: El trámite se surtirá de conformidad con los artículos 325, 327 y 328 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022. Por ello se advierte que dentro de la ejecutoria de este auto podrán solicitarse pruebas en esta instancia y dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria deberá sustentarse el recurso de alzada por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d49737f020552f114cf0eac4b3a85dd3b72b949848c1f0163249b9c3ac3a64**

Documento generado en 26/10/2023 01:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>